

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CREDITO Y CAJAS DE AHORRO

CONDUSEF

OFICIALIZA DE PARTES

18 DIC. 2014

RECIBIDO

Recibi original con: 07 Hojas, incluido: NO

Anexo: NO

Nombre: 12-17 Firma: BAC D.S.E.E.

027557



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/14/4590

Asunto: Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera".

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014

[Handwritten signature]

MTRA. EDNA BARBA Y LARA
Vicepresidenta Jurídica
Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 10 de diciembre de 2014. Cabe señalar que el anteproyecto y su MIR habían sido remitidos con anterioridad por la Entidad el 25 de noviembre del presente año, y recibidos en esta Comisión en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al día siguiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que en el artículo 84 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (en adelante, la Ley o LPDHSEF), se establece que la CONDUSEF emitirá los lineamientos necesarios para que opere el Sistema Arbitral en Materia Financiera².

¹ www.cofemermir.gob.mx

² "Artículo 84 Bis.- La Comisión Nacional tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera.

2



Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la CONDUSEF en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA, por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales.

Los procedimientos arbitrales son procesos alternativos a los que acuden los particulares para obtener solución a las controversias originadas en actos de comercio, entre otros. Al respecto, son una herramienta eficiente y viable, toda vez que a través de ellos, las instancias evitan llevar su controversia ante tribunales, ocasionando de esta manera mayor eficiencia procesal y administrativa. Aunado a lo anterior, los árbitros que fungen como partes neutrales en el proceso, son personas versadas en la materia, con considerables conocimientos técnicos y prácticos, lo que deviene en laudos con una adecuada fundamentación causal.

Por otra parte, teóricamente se puede argumentar que los juicios arbitrales cumplen las características que devendrán en un óptimo de Pareto, al cumplir los elementos aludidos por el *Teorema de Coase*. Al respecto, el *Teorema* referido precisa que, i) si los costos de transacción son relativamente nulos, es decir, aquellos costos derivados de la interacción entre las partes que presentan una controversia, tales como gastos administrativos, gastos en honorarios, traslados, etcétera, son relativamente despreciables; y ii) los derechos de propiedad están bien definidos, es decir, previamente existen disposiciones que limitan el quehacer y margen de acción de cada una de las partes; entonces el procedimiento dictado por la controversia devendrá en una situación tal que ninguna de las partes podrá estar mejor sin afectar a su contraparte, es decir, se cumplirá un óptimo de Pareto. Conforme lo

La Comisión Nacional, emitirá los lineamientos necesarios para que opere el Sistema Arbitral en Materia Financiera, con sujeción a lo previsto en este Capítulo y conforme a las disposiciones compatibles de los Capítulos I y II del Título Quinto de esta Ley.



anterior, la regulación propuesta cumple tales características, toda vez que al disminuir los costos administrativos en comparación con los gastos que se generarían ante Tribunales, y establecer claramente los derechos de propiedad por medio de la inscripción de las operaciones, productos o servicios financieros de las Instituciones Financieras que se resolverán mediante arbitraje en caso de controversia en el Registro de Ofertas Públicas, entonces se cumplirán los dos requerimientos básicos para aludir al citado *Teorema*, tal que redundará en una situación que sea eficiente en el sentido de Pareto.

Por lo anterior, es necesario que los sistemas arbitrales cuenten con lineamientos precisos que dicten el proceso y las características que se deberán observar en todo momento ante la solución de controversias por este medio, a fin de brindar la mayor agilidad y eficiencia en el proceso.

En este orden de ideas, a través del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" (Reforma Financiera), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014, se modificó entre otras leyes financieras, la LPDHSF, en donde se otorgaron facultades a la CONDUSEF para actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, y regular la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera, así como el Registro de Ofertas Públicas, el Comité Arbitral Especializado y el Registro de Árbitros Independientes.

Bajo ese contexto, dicha Comisión se ve en la necesidad de emitir los lineamientos de arbitraje a los que se sujetarán los usuarios de servicios financieros y las Instituciones Financieras, en caso de controversia respecto de los productos o servicios financieros registrados en el Sistema Arbitral en Materia Financiera.

Por su parte la COFEMER considera que la regulación propuesta ofrecerá un nuevo procedimiento de solución de controversias que garantice la imparcialidad, celeridad, transparencia, eficacia y eficiencia en beneficio de las partes.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por la CONDUSEF, se aprecia que los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios sociales para los particulares.

II. Objetivos regulatorios y problemática.



De acuerdo con la información presentada por la CONDUSEF, los objetivos regulatorios del anteproyecto consisten en el establecimiento de los lineamientos que tendrán por objeto regular la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera, otorgando de esta manera a los ciudadanos una solución mediante arbitraje a sus controversias con Instituciones Financieras.

Al respecto, en anteproyecto prevé la regulación relativa a las ofertas públicas que se someterán al citado Sistema Arbitral, la integración del Comité Arbitral Especializado, las funciones de cada uno de los miembros que lo integren, así como las características de las sesiones arbitrales. De igual manera, se establecen las disposiciones relativas a los Árbitros Independientes y el fondo de pago que se establecerá para los mismos.

A decir por la Entidad, dicha información permitirá que los usuarios de servicios financieros conozcan los productos y/o servicios financieros que serán sujetos de arbitraje, por lo que podrán tomar decisiones informadas al momento de su contratación.

A su vez, esa Comisión precisa que la necesidad de emitir el anteproyecto en cuestión, responde a la pertinencia de proveer un marco regulatorio actualizado para implementar el sistema arbitral en materia financiera, toda vez que con la publicación de la Reforma Financiera, se otorgó mayor margen de acción a la CONDUSEF para promover y brindar mayor protección a los usuarios de los servicios financieros, destacando criterios de economía procesal que a su vez fomenten la sana competencia entre las instituciones financieras.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER estima que la CONDUSEF justificó claramente la problemática ante la cual surge la necesidad de emitir la regulación propuesta y que ésta tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

III. Alternativas a la regulación.

La CONDUSEF mencionó que la mejor opción para atender la problemática es mediante la implementación del presente anteproyecto, en razón de que es el único instrumento por medio del cual se puede dar cabal cumplimiento a los mandatos establecidos por la Ley, en lo referente al Sistema Arbitral. Asimismo, por medio de dicho Sistema se brindará mayor economía procesal toda vez que será una alternativa para no acudir a instancias judiciales. No obstante lo anterior, esa Comisión señaló las desventajas de diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, que versan sobre lo siguiente:

- A. No emitir regulación alguna.** Esa Comisión indicó que no consideró esta opción como una alternativa viable, toda vez que se estaría omitiendo un proceso alterno a la solución de controversias, en tanto que no se tendrían los lineamientos que deberían observarse ante los procedimientos arbitrales, ocasionando de esta manera ineficiencias en lo que atañe a la economía procesal.
- B. Esquemas de autorregulación.** La CONDUSEF estimó que los esquemas de autorregulación no son una alternativa viable para dar solución a la problemática, toda vez los mismos no garantizarían a los usuarios de los servicios financieros ni a las instituciones financieras la certeza de la solución de la controversia.
- C. Incentivos económicos.** La Entidad mencionó que los incentivos económicos no son una opción viable, en razón de que la CONDUSEF no dispone de facultades ni recursos económicos para la implementación de este tipo de alternativas.
- D. Esquemas voluntarios.** La autoridad señaló que la alternativa concerniente a esquemas voluntarios no resulta ser un medio eficaz, toda vez que no se garantizaría que los particulares formalicen sus compromisos ante el sometimiento voluntario de las partes al proceso arbitral.

En virtud de lo anterior, esta Comisión observa que la CONDUSEF efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a la COFEMER por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación.

La CONDUSEF estimó que los beneficios derivados de la regulación atañen a la eliminación de cargas económicas, como el pago de representantes legales, copias certificadas y traslado a Tribunales. Aunado a lo anterior, se destacó que se minimizará el tiempo de solución de la controversia en comparación con las resoluciones emitidas por instancias judiciales, a la vez que dicha solución será emitida de manera eficaz, pronta y económica por integrantes especializados en la materia sobre la que verse la controversia.

Por otra parte, la CONDUSEF estimó que los costos derivados de la implementación de las acciones regulatorias previstas en el anteproyecto son prácticamente nulos, toda vez que el arbitraje ya se contemplaba en la Ley que regula a esa Comisión. No obstante lo anterior, esa Comisión expresa que el único costo explícitamente estipulado en el anteproyecto

derivará del pago de honorarios a árbitros independientes, el cual correrá a cargo de las Instituciones Financieras.

Al respecto, esta Comisión considera benéfica la regulación propuesta en virtud de que el procedimiento arbitral es una alternativa viable y eficiente para la solución de controversias. De manera particular, el hecho de que las Instituciones Financieras que voluntariamente decidan inscribir sus productos en el Registro Federal de Ofertas Públicas, expresen su sometimiento explícito al arbitraje y a los lineamientos que son materia del anteproyecto en cuestión, crea los incentivos para que tales Instituciones eviten situaciones que devengan en controversias con el ciudadano usuario de sus productos, toda vez que de ser esta la situación, entonces el ciudadano se encontrará en la oportunidad de convenir un juicio arbitral, del cual, no tendrá que pagar honorarios a los árbitros independientes.

En este orden de ideas, se destaca la pertinencia de la CONDUSEF al emitir regulaciones que busquen la protección de los usuarios de los servicios financieros, y que a su vez motiven la provisión de servicios financieros que sean herramientas para que los ciudadanos que accedan a ellas logren conseguir de manera eficiente los resultados aludidos por los servicios contratados.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por esa Comisión, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Trámites.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la CONDUSEF deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean en atención a la pregunta 6 de la MIR en comento.

VI. Consulta pública.

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. Sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L,



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CONDUSEF puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/MACF